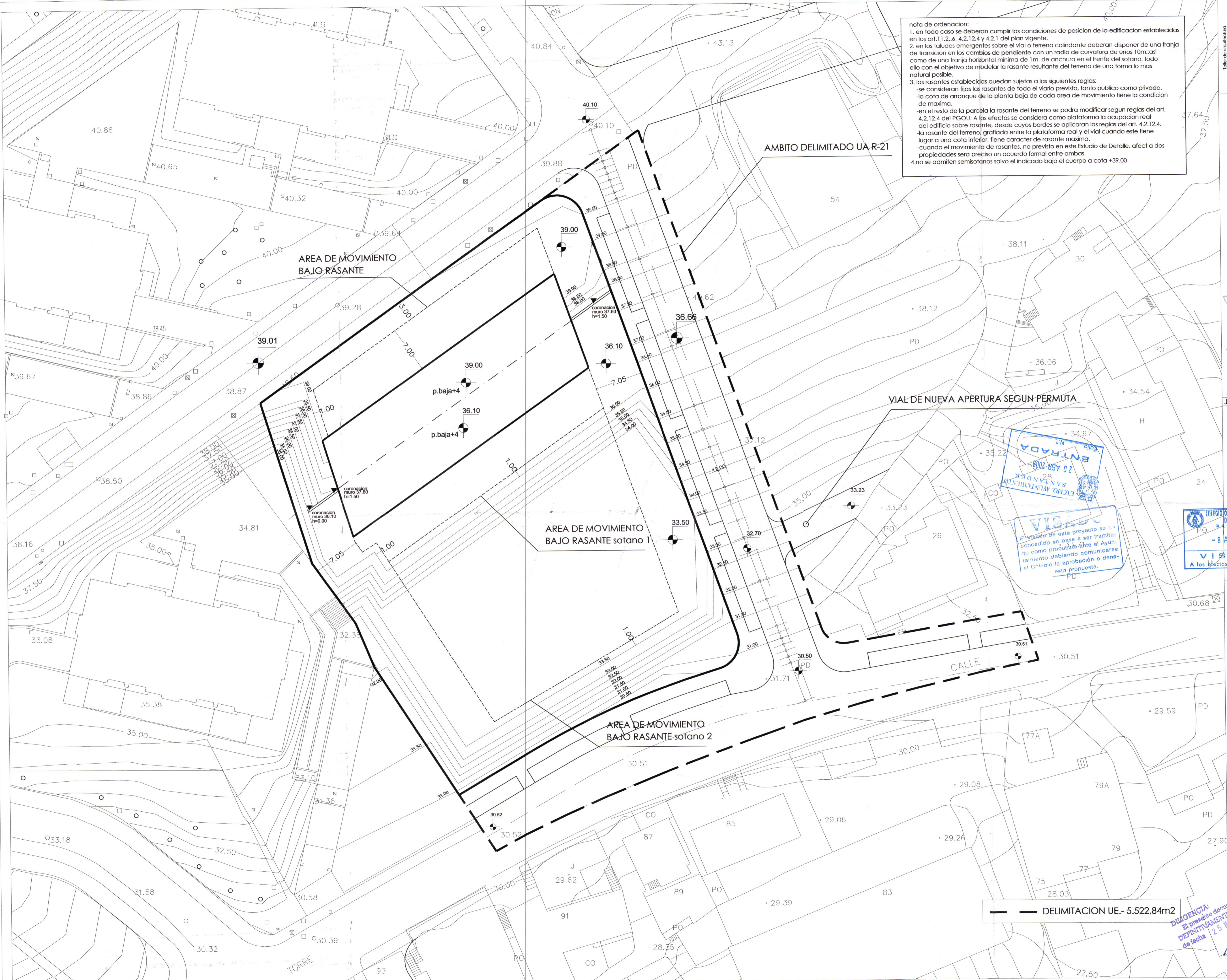


**nota de ordenación:**  
 1. en todo caso se deberán cumplir las condiciones de posición de la edificación establecidas en los art.11.2.6, 4.2.12.4 y 4.2.1 del plan vigente.  
 2. en los taludes emergentes sobre el vial o terreno colindante deberán disponer de una franja de transición en los cambios de pendiente con un radio de curvatura de unos 10m., así como de una franja horizontal mínima de 1m. de anchura en el frente del sotano, todo ello con el objetivo de modelar la rasante resultante del terreno de una forma lo mas natural posible.  
 3. las rasantes establecidas quedan sujetas a las siguientes reglas:  
 -se consideran fijas las rasantes de todo el viario previsto, tanto publico como privado.  
 -la cota de arranque de la planta baja de cada area de movimiento tiene la condición de máxima.  
 -en el resto de la parcela la rasante del terreno se podrá modificar segun reglas del art. 4.2.12.4 del PGOU. A los efectos se considera como plataforma la ocupación real del edificio sobre rasante, desde cuyos bordes se aplicaran las reglas del art. 4.2.12.4.  
 -la rasante del terreno, grafiada entre la plataforma real y el vial cuando este tiene lugar a una cota inferior, tiene carácter de rasante máxima.  
 -cuando el movimiento de rasantes, no previsto en este Estudio de Detalle, afecte a dos propiedades sera preciso un acuerdo formal entre ambas.  
 4. no se admiten semisotanos salvo el indicado bajo el cuerpo a cota +39.00



- - - DELIMITACION UE.- 5.522,84m2